No. Expediente: 2310-2PO3-09

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de febrero de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Explicitar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer vía controversia constitucional sobre los conflictos derivados de la ejecución de los convenios amistosos celebrados por las Entidades Federativas respecto a sus límites. Derogar la facultad exclusiva del Senado, relativa a resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que reforman y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 46 y 105, fracción I; y se deroga la fracción XI del artículo 76, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:
Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores. …	**Artículo 46.** Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.
Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, *de* los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.	La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, los conflictos derivados de la ejecución **de los convenios que se mencionan en el párrafo que antecede.**
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: **I a X. …**	**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado **I a X**. ...
XI. *Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;*	**XI**. Derogado.

XII. …	**XII**. ...
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral *y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución*, se susciten entre:	I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre
a) a k). ..	a) a k) ...
…	...
…	...
II y III. …	
	Transitorios
	Artículo Primero. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Segundo. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del decreto, deberá remitir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias limítrofes que se encuentren en trámite, ajustando a lo siguiente:
	a) Las controversias limítrofes que antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional del 8 de diciembre de 2005 se encontraban en

	trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que por virtud de disposición transitoria se turnaron al Senado deberán regresarse a ésta en la misma etapa procesal donde se encontraban, a fin de que se continúe con el proceso en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. b) Las controversias limítrofes que no se sitúen en la hipótesis anterior, sus promoventes deberán comparecer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con arreglo a la ley respectiva, para iniciar el procedimiento respectivo. Para efecto del cómputo del plazo de presentación de acuerdo con la ley correspondiente, se computará a partir del día siguiente de la entrada en vigor del decreto. El senado está obligado a devolver a las partes toda documentación que éstas le hayan entregado sin dilación alguna. **Artículo Tercero.** La adecuación de las disposiciones legales que con motivo de la entrada en vigor del decreto deban realizarse se efectuará dentro de los noventa días hábiles siguientes.

LAL